



ESCRITURA NÚMERO: TRECE (13)
NOTARIA
TERCERA

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ECUADOR MINDTOURS CIA. LTDA.

OTORGAN:

**CARMEN GEOVANNA PINOS LEÓN
Y JENNY CATALINA PINOS LEÓN**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres de enero del año dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía la señora Carmen Geovanna Pinos León y la señora Jenny Catalina Pinos León. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a la presente escritura como documentos habilitantes y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Carmen Geovanna Pinos León y la señora Jenny Catalina Pinos León por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliadas en esta ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es ECUADOR MINDTOURS CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; b) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios



NOTARIA

TERCERA

turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; i) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte; y, m) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar asesoría especializada que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que eso signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en un cien por ciento y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Nacionalidad	Número de Participaciones	Valor Suscrito	Valor Pagado	Saldo a Pagar
Carmen Geovanna Pinos León	Ecuatoriana	399	\$ 399,00	\$ 199,50	\$ 199,50
Jenny Catalina Pinos León	Ecuatoriana	1	\$ 1,00	\$ 0,50	\$0,50
TOTAL		400	\$ 400,00	\$ 200,00	\$200,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de



NOTARIA
TERCERA

que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del
Tercero de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo

aprueben todos los socios presentes en Junta General. **ARTÍCULO NOVENO.-**

REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la

Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera

convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social

si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y

pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de

su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de

acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco

por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta

completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De

crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las

utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios,

sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta

Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas

participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades

que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos

ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en

el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta

General. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, y el

Gerente Administrativo y Financiero, y por todos los demás funcionarios que la Junta

General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General formada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el

cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá

por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente General, y al Gerente Administrativo y Financiero y acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad



0000004

NOTARIA del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o)
TERCERA Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo

ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como



0000005

NOTARIA
TERCERA. Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.

Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y,

g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. C) **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación



0000006

NOTARIA
Tercera que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de los Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran

la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-** El Gerente Administrativo y Financiero podrá o no ser socio de la

compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes del Gerente Administrativo y Financiero: a) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; b) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso actuando conjuntamente con el Gerente General; c) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés, garantías y más títulos de crédito, contratar préstamos o realizar cualquier negociación con entidades financieras en relación con los negocios sociales conjuntamente con el Gerente General; d) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; y, e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo cuanto

no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía a la señora Carmen Geovanna Pinos León; Presidente de la Compañía al señor Marco Leonardo Calvache Sánchez; y, Gerente Administrativo y Financiero de la Compañía a la señora Jenny Catalina Pinos León con las atribuciones y deberes constantes en el presente Estatuto.

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Las socias fundadoras autorizamos a la abogada Cristina Escobar Albuja para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía. Usted señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada Cristina

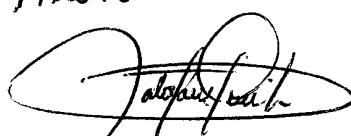


0000007

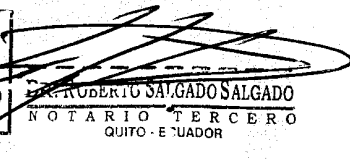
Escobar Albuja, profesional con matrícula número once mil ciento cuarenta y ocho del
NOTARIA
TERCERA Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública
se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes
por mí, el Notario, aquellas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-


CARMEN GEOVANNA PINOS LEÓN

C.C.: 171276538-5


JENNY CATALINA PINOS LEÓN

C.C.: 171276540-1


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171276538-5

APELLIDOS Y NOMBRES
MARCO L. CALVAHE SANCHEZ

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO, 1990-11-16

FECHA DE EMISIÓN
1990-11-16

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casado

MARCO L. CALVAHE SANCHEZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ING. GESTIÓN AMBIENT

171276538-5

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINOS VICTOR HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON MARIANA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

063-0280
NÚMERO

1712765385
CÉDULA

PINOS LEON CARMEN GEOVANNA

PIENINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
COTACOLLAO
ZONA

PRESENCIA EN LA JURYA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

Cedula de Ciudadania No. 171276544-1
 PINO LEON JENNIFER CATALINA
 AZUAY BOGOTA SANTIAGO
 17 SEPTIEMBRE 1974
 ECUAY CUENCA
 SANCARLOS

[Signature]
 [Redacted Area]

0000008

ECUATORIANA ***** ECU1312102
 CASADO EDGAR SANCHEZ
 SUBCATEGORIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR LEO PINO NEIRA
 MARYANNE CARMEN LEON A
 29/09/2007
 2613206

[Redacted Area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

064-0280
 PINO LEON JENNIFER CATALINA
 [Redacted Area]

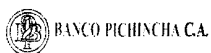
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 03 ENE. 2011



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-12-23

Mediante comprobante No.

902142033, el (la) Sr. (a) (ita): CRISTINA DEL ROCIO ESCOBAR ALBUJA

Con Cédula de Identidad:

1716393796 consignó en este Banco la cantidad de 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ECUADOR MINDTOURS CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PINOS LEON CARMEN GEOVANNA	1712765385	\$.	199.50 /
2	PINOS LEON JENNY CATALINA	1712765401	\$.	0.50 /
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 /

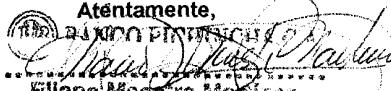
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 Eliana Macestre Martínez
 Firmado por DEBORA
 Agente Amazonia
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7333835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR ALBUJA CRISTINA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2010 13:17:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ECUADOR MINDTOURS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/01/2011

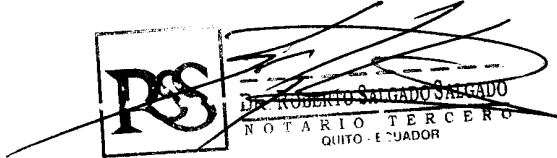
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECUADOR
MINDTOURS CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A TRES DE
ENERO DEL DOS MIL ONCE-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

0000011
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

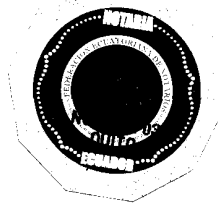


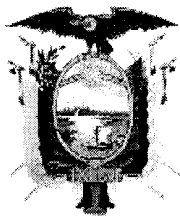
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NÚMERO SC.II.DJC.Q.11.000203 CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL
DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ECUADOR MINDTOURS CIA LTDA
CELEBRADA EL TRES DE ENERO DEL DOS MIL ONCE ANTE EL DOCTOR
ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL CANTON
QUITO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO
POR LICENCIA DE SU TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.
QUITO A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO DOSCIENTOS TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del 2.011, bajo el número **214** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR MINDTOURS CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de enero del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **111.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3274.-** Quito, a veintiuno de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

5. A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4783

Quito,

17 Feb 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR MINDTOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL